



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0731-204502019

NOTIFICACION POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En Cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, teniendo en cuenta que no fue posible la citación para notificación personal al señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN, toda vez que la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. y/o 4-72" no le fue posible entregar la citación y, por lo tanto no hay más información sobre el destinatario, se procede a la siguiente notificación

AVISO:

La Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC expidió el día 4 de marzo de 2019 la **RESOLUCIÓN 0730 No. 0731-000377 "POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPÉCIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE"**, del cual se adjunta copia íntegra en SEIS (6) folios útiles impresos a ambas caras.

Se hace saber que contra la referida Resolución proceden los **recursos de reposición y subsidiario el de apelación**, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación por aviso**. (Art. 76 de la Ley 1437 de 2011)

El presente aviso se fija en la **cartelera del Despacho de la Dirección Ambiental Regional –DAR- Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-**, ubicada en la **carrera 24ª No. 42-432**; así mismo, **se publica también en la página electrónica** de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –www.cvc.gov.co, por el término de **cinco (5) días**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo parte final del artículo 69 ibíd.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

Se fija el aviso el 15 de marzo de 2019.



RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE
Técnico Administrativo DAR Centro Norte
Gestión Ambiental en el Territorio

Se desfija el 22 de marzo de 2019

RAMIRO ALEJANDRO CARDONA AGUIRRE
Técnico Administrativo DAR Centro Norte
Gestión Ambiental en el Territorio

Anexos: Copia íntegra de la Resolución 0730 No. 0731-000377 del 04/03/2019 – seis (6) folios.
Proyectó y Elaboró: Ramiro Alejandro Cardona Aguirre – Técnico Administrativo
Archívese en: 0731-039-003-010-2017

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1



RESOLUCION 0730 No. 0731

000377 DE 2019.

(04 MAR. 2019)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPÉCIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que mediante informe No. 0048 /SEPRO-GUAPAE – 29.25 de fecha 22 de febrero de 2018 en Tuluá - Valle del Cauca, emitido por la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional Seccional Valle del Cauca y radicado en la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca con número 151262017 de la misma fecha expone:

Que el día 22 de febrero de 2017 siendo las 11:50 horas, mediante operativo de control y vigilancia al tráfico, venta y tenencia de los recursos de flora y fauna, personal del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica y personas del grupo de responsabilidad para adolescentes del Segundo Distrito Policía de Tuluá, en zona rural plana y según información de la ciudadanía, una persona se movilizaba por la vía férrea que atraviesa el corregimiento de Aguaclara cerca del callejón Corinto con un Tigrillo. Razón por la cual se dirigieron al sector donde se observa a un joven que responde al nombre de HÉCTOR FABIO RUIZ MARÍN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.255.503 de Tuluá – Valle del Cauca, residente en la manzana Q casa No. 33, Urbanización La Paz, a quien se le hayo en su poder un (1) Ocelote (*Leopardus Pardalis*).

Además, dentro del respectivo informe:

- Se solicita, a quien corresponda expedir el respectivo concepto técnico con el fin de dejar al señor HÉCTOR FABIO RUIZ MARÍN a disposición de la Fiscalía General de la Nación para la respectiva acción penal.

- Se deja a disposición de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, Tuluá, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC un (1) espécimen Ocelote (*Leopardus Pardalis*).

RESOLUCION 0730 No. 0731

000377 DE 2019.

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPÉCIMEN
DE LA FAUNA SILVESTRE”**

Que mediante Oficio No. 0731-151262017 del 22 de febrero de 2017 la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC emite concepto técnico solicitado en relación al antecedente mencionado precedentemente, donde se determina que la especie denominada Ocelote, pertenece taxonómicamente al Reino: Animalia. Clase: mammalia. Orden: Carnívora. Familia: Felidea. Género: Leopardus. Especie: L.Pardalis.

Que la especie en mención hace parte de los recursos naturales renovables fáunicos de la biodiversidad colombiana y de acuerdo con la Resolución No. 0792 del 10 de febrero del 2017 dicha especie no se encuentra en la lista de especies silvestres declaradas como “especies amenazadas”, en el territorio nacional.

Que el espécimen en mención queda ubicado en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC en Tuluá y trasladado posteriormente al CAV de San Emigdio, localizado en el municipio de Palmira, para su valoración y disposición final, en fecha 20 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución 0730 No. 0731-000239 del 24 de febrero de 2017 la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, impuso Medida Preventiva de decomiso preventivo, ordenando además el inicio de un procedimiento sancionatorio y formulación de cargos al señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN, Identificado con cedula No. 1.116.255.503 expedida en Tuluá, bajo el CARGO: Movilización y tenencia de un (1) espécimen de la especie Ocelote, (Leopardus Pardalis), sin contar con el respectivo permiso o autorización de caza y sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

Que mediante la mencionada Resolución se concedió término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, para que directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado presente por escrito sus descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Que la Resolución 0730 No. 0731-000239 del 24 de febrero de 2017, fue notificado al señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN, por medio de aviso el día 04 de junio de 2017, pero el notificado no acudió a presentar descargos.

RESOLUCION 0730 No. 0731 000377 DE 2019.

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPÉCIMEN
DE LA FAUNA SILVESTRE”**

Que mediante Auto de Trámite del día 23 de junio de 2017, se ordena la apertura de la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se decreta la práctica de pruebas documentales, así como todas aquellas que hacen parte del expediente en contra del señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN, mediante la Resolución 0730 No. 0731-000239 del 24 de febrero de 2017.

Que el señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN fue notificado personalmente el día 31 de octubre de 2017.

Que mediante Oficio 0731-631742017 de fecha 31 de octubre de 2017 se le remite Constancia de Asistencia a Capacitación Radicado del SPOA No. 76834600187201700430 al Fiscal 30 Seccional en el municipio de Tuluá; donde consta que el día jueves 26 de octubre de 2017 siendo las 09:00 am el señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN, Identificado con cedula No. 1.116.255.503 expedida en Tuluá, recibió capacitación en el tema de “Aspectos e impactos ambientales y legales de aprovechamiento de flora, fauna y los recursos naturales”.

Que mediante Auto de Trámite del 27 de diciembre de 2018 la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, ordenó el cierre de la investigación administrativa, declara terminado el periodo probatorio del proceso sancionatorio ambiental y proceder a la calificación de la falta determinando que el señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.255.503 de Tuluá – Valle del Cauca es responsable de haber infringido las normas ambientales, a través del aprovechamiento de fauna silvestre nativa atreves de la captura y tenencia de un (1) espécimen de la especie Ocelote, (*Leopardus Pardalis*), sin contar con el respectivo permiso o autorización de caza y sin el correspondiente salvoconducto de movilización emanado por la Autoridad Ambiental competente.

Que en fecha 04 de diciembre de 2018 el Coordinador de la UGC Tuluá – Morales expidió el Concepto Técnico y Calificación de Falta, (folios 23 al 27) del cual se transcribe lo siguiente:

(...)

DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA INFRACCION

Movilización y tenencia de un (1) espécimen de la especie Ocelote, (*Leopardus Pardalis*), sin contar con el respectivo permiso o autorización de caza y sin el



RESOLUCION 0730 No. 0731

000377 DE 2019.

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPÉCIMEN
DE LA FAUNA SILVESTRE"**

correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente.

En Colombia la normatividad ambiental vigente, impone la obligación a toda persona natural o jurídica que pretenda aprovechar los recursos naturales pertenecientes a la nación, la obtención de permisos y autorizaciones para ello; para lo cual la autoridad ambiental competente, examinará el lleno de los requisitos para obtener la autorización que permita desarrollar dicha actividad, atendiendo primordialmente la colectividad, los recursos naturales, entre otros.

En relación a la fauna silvestre, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Ley 2811 de 1974, señaló expresamente la obligatoriedad del permiso de caza. En concordancia, en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.1.2.4.2, que indica que el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener ante la autoridad ambiental competente.

"(...)

Teniendo en cuenta que el señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN fue sorprendido en flagrancia de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1333 de 2009 que indica que cuando el agente es sorprendido en flagrancia

En relación a la fauna silvestre, el Decreto 1076 de 2015 por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre, que en su Artículo 31 indica que el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia y que la caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

En las normas citadas anteriormente se señala expresamente la obligatoriedad del permiso de caza. En concordancia, en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2, ratifica que el aprovechamiento de todo espécimen debe solo podrá adelantarse previamente permiso obtenido, por lo cual la obtención de recursos naturales violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

RESOLUCION 0730 No. 0731

000377 DE 2019.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPÉCIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE”

Que de acuerdo a los hechos antes expuestos, el espécimen decomisado no fue legalmente adquirido y movilizado por un particular; la caza ilegal en muchos casos implica que algunos de estos ejemplares hagan parte de especies en peligro crítico, o catalogados como vulnerables, generando un impacto negativo en la conservación de aquellos.

IDENTIFICACION DE AGRAVANTES Y ATENUANTES

No se encontraron circunstancias de atenuación o agravación.

DESCARGOS Y PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO

Se intentó infructuosamente notificar personalmente al señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN de la Resolución 0730 No. 0731-000239 del 24 de febrero de 2017 donde la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, impuso Medida Preventiva, ordenando el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formularon cargos, así: *“Movilización y tenencia de un (1) espécimen de la especie Ocelote, (Leopardus Pardalis), sin contar con el respectivo permiso o autorización de caza y sin el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente”*.

El presunto infractor no ejerció su facultad legal de defensa y contradicción, pues no presentó descargos ni solicitó pruebas dentro del presente Procedimiento Sancionatorio.

Mediante Auto de Trámite del 23 de junio de 2017, se decretaron como pruebas todos los documentos relacionados con la investigación, que forman parte del expediente 0731-039-003-010-2017.

ANALISIS JURIDICO Y CONSIDERACIONES

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagró que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país

RESOLUCION 0730 No. 0731

000377 DE 2019.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPÉCIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE”

y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Artículo 1).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone lo siguiente:

“Artículo 259°.-Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) dispone a su vez:

“Artículo 2.2.1.2.4.2 Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

La mencionada ley define la infracción ambiental de la siguiente manera:

Artículo 5°. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo

RESOLUCION 0730 No. 0731

000377 DE 2019.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPÉCIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE”

y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas y negrilla fuera del texto legal).

En este orden de ideas, se observa que el cargo, frente al cual procede el análisis para determinación de la responsabilidad del señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN donde se le endilga el aprovechamiento de fauna silvestre nativa, a través de la captura y tenencia de un (1) espécimen de la especie Ocelote, (*Leopardus Pardalis*), sin contar con el respectivo permiso o autorización de caza y sin el correspondiente salvoconducto de movilización emanado por la Autoridad Ambiental competente, requisitos que no cumplía y no evidenció durante la investigación.

Pues bien, el señor Héctor Fabio Ruiz Marín identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.255.503 de Tuluá – Valle del Cauca, fue sorprendido en flagrancia por miembros del Grupo Protección Ambiental y Ecológica de Tuluá, como reposa en el informe No. 0048 /SEPRO-GUAPAE – 29.25 de fecha 22 de febrero de 2018 en Tuluá - Valle del Cauca, emitido por la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional Seccional Valle del Cauca y radicado en la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca con número 151262017 de la misma fecha expone:

Que el día 22 de febrero de 2017 siendo las 11:50 horas, mediante operativo de control y vigilancia al tráfico, venta y tenencia de los recursos de flora y fauna, personal del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica y personas del grupo de responsabilidad para adolescentes del Segundo Distrito Policía de Tuluá, en zona rural plana y según información de la ciudadanía, una persona se movilizaba por la vía férrea que atraviesa el corregimiento de Aguaclara cerca del callejón Corinto con un Tigrillo. Razón por la cual se dirigieron al sector donde se observa a un joven que responde al nombre de Héctor Fabio Ruiz Marín identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.255.503 de Tuluá – Valle del Cauca, residente en la manzana Q casa No. 33, Urbanización La Paz, a quien se le hayo en su poder un (1) Ocelote (*Leopardus Pardalis*) sin el respectivo permiso emitido por la Autoridad Ambiental Competente.

Ahora bien, correspondía al señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN demostrar su titularidad del permiso de caza y aprovechamiento, por lo cual se tiene que el cargo indilgado es probado, existiendo una omisión frente a las normas ambientales, en lo que respecta al permiso para ostentar aquellos especímenes, cuyo trámite se plasmó en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 2811 de 1974.

RESOLUCION 0730 No. 0731

000377 DE 2019.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPÉCIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE”

Así las cosas, se observa que el presunto infractor no desvirtuó el cargo imputado, y tampoco demostró ninguna de las causales de exoneración de responsabilidad consagradas en el artículo 8° de la Ley 1333 de 2009:

“Artículo 8°. Eximentes de responsabilidad. Son eximentes de responsabilidad:

1. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición de los mismos contenida en la Ley 95 de 1890.
2. El hecho de un tercero, sabotaje o acto terrorista.

De acuerdo con la normativa antes transcrita y el análisis efectuado, se observa que no se logró desvirtuar la presunta omisión constitutiva de violación de las normas ambientales señaladas la Resolución 0730 No. 0731-000239 del 24 de febrero de 2017 donde la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, impuso Medida Preventiva, ordenando el inicio de un procedimiento sancionatorio y se formuló el cargo, tampoco aparece probado ningún eximente de responsabilidad, la que hace responsable del cargo señalado con anterioridad al señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN.

CALIFICACIÓN DE LA FALTA

Una vez analizado lo anterior se determina que el señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.255.503 de Tuluá – Valle del Cauca es responsable de haber infringido las normas ambientales, a través del aprovechamiento de fauna silvestre nativa atreves de la captura y tenencia de un (1) espécimen de la especie Ocelote, (*Leopardus Pardalis*), sin contar con el respectivo permiso o autorización de caza y sin el correspondiente salvoconducto de movilización emanado por la Autoridad Ambiental competente.

Por lo anterior se deberá aplicar la sanción de decomiso definitivo de un (1) espécimen de la especie Ocelote, (*Leopardus Pardalis*).

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

RESOLUCION 0730 No. 0731

000377 DE 2019.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPÉCIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE”

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar”. (Subrayas fuera del texto legal).

(...)

Que de conformidad con lo anterior se debe ordenar el decomiso definitivo de un (1) espécimen de la especie Ocelote, (*Leopardus Pardalis*) conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 40 Ley 1333 de julio 21 de 2009, que dispone lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

RESOLUCION 0730 No. 0731 000377 DE 2019.

“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPÉCIMEN DE LA FAUNA SILVESTRE”

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción”.

(...)

En virtud de lo anterior, la suscrita Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta al señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN, Identificado con cedula No. 1.116.255.503 expedida en Tuluá; mediante la Resolución 0730 No. 0731-000239 del 24 de febrero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR responsable al señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN, Identificado con cedula No. 1.116.255.503 expedida en Tuluá, de los cargos imputados y en consecuencia sancionarlo con el Sanción de Decomiso definitivo de un (1) espécimen de la fauna silvestre de la especie Ocelote, (*Leopardus Pardalis*).

Parágrafo: El espécimen decomisado fue remitido al CAV de San Emigdio Jurisdicción del municipio de Palmira – Valle, mediante remisión No. 730-003-2017 (23 febrero 2017) – visto a folio 21.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por medio de aviso la presente resolución al señor HECTOR FABIO RUIZ MARIN; de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: COMUNIQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

RESOLUCION 0730 No. 0731

000377 DE 2019.

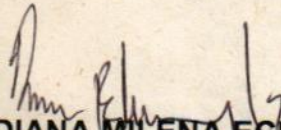
**“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN ESPÉCIMEN
DE LA FAUNA SILVESTRE”**

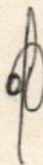
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente 0731-039-003-010-2017.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Tuluá, a los **04 MAR. 2019**


DIANA MILENA ECHEVERRY GÓMEZ
Diretor Territorial DAR Centro Norte.



Proyectó y Elaboró: Christian Cruz Pineda, Contratista (Contrato CVC No. 0240 de 2019).
Revisó: Francisco Antonio Ospina Sandoval, Coordinador UGC Tuluá – Morales.
Abog. Edinson Diossa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico.

Archívese en el expediente: 0731-039-003-010-2017.